



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 148 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora ADRIANA MARÍA GARCÍA MESA en contra de los señores ANA LUZ MILA SÁNCHEZ DE BUITRAGO, LUIS EDUARDO, LUZ ELPIDIA, MARIA OFELIA Y MARIA EUGENIA SÁNCHEZ CORTÉS en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aportar el certificado del registro civil de nacimiento de los señores ADRIANA MARÍA GARCÍA MESA Y HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS, para los fines de que trata el artículo 2° de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005.
2. Aportar el certificado del registro civil de nacimiento de los señores ANA LUZ MILA SÁNCHEZ DE BUITRAGO, LUIS EDUARDO, LUZ ELPIDIA, MARIA OFELIA Y MARIA EUGENIA SÁNCHEZ CORTÉS.
3. Indicar si la sucesión del señor HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS se liquidó o está en curso, en caso afirmativo, deberá informar en que Juzgado o Notaria y allegar copia del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, si los hubiere; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 87 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

4. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados en el acápite ratificación de testimonios (artículo 6 Decreto 806 de 2020)
5. Aclarar lo manifestado en el acápite de notificaciones frente a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P.
6. Indicar si la dirección electrónica de la apoderada, mencionada en el acápite de notificaciones, coincide con la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>45</u>
Fijado hoy <u>15 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____
Secretario